



Clase de proceso	SUCESION
Demandante	Ana Mercedes Sosa Reyes
Causante	José Rubén Sosa Reyes (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00198 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.-Debe allegar el registro civil de nacimiento de Luis Eduardo Sosa Reyes, Jorge Eliecer Sosa Reyes, Rosa María Sosa Reyes, Ana Pureza Sosa Reyes, María Herminda Sosa reyes, María Carmenza Sosa Reyes, Juan Andrés Sosa Reyes, José Daniel Sosa Reyes, Gustavo Sosa Reyes, para acreditar la calidad con la que la convoca.
- 2.-El señor Diego Alejandro Sosa Reyes, debe allegar debidamente conferido, toda vez que allegó poder dirigido al Banco de Bogotá.
- 3.- Debe indicar los canales digitales mediante los cuales se harán las comunicaciones correspondientes.
- 4.- Debe allegar el inventario de los bienes anexo junto con el correspondiente avalúo total de los bienes.
- 5.- Debe allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

Preséntese el escrito de subsanación debidamente integrada dentro del cuerpo de la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado que, el escrito de subsanación que aquél presente en cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez